

RAD. 110013103004202200404
REPOSICION SUBS. APELACION

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D. C., NUEVE (9) de MARZO de DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

El apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto de fecha 24 de enero del 2023, por medio del cual se rechazó la demanda por no haber sido subsanada en debida forma.

Los argumentos a través de los cuales sustenta el recurso se encuentran agregados al expediente a folio 12 pdf.

Para resolver se hacen las siguientes, **CONSIDERACIONES:**

El recurso de reposición está consagrado en nuestro estatuto procesal civil para que el Juzgador revise sus propias decisiones con el fin de examinar si en ellas se cometieron errores in procedendo o in judicando .

En el auto que inadmitió la demanda claramente se dijo:

"3. Se observa que el predio identificado con folio de matrícula 50S-290421, tiene en la anotación 9 inscrita una garantía hipotecaria, por lo que debe modificarse poder y demanda citando al acreedor hipotecario de quien se deberá dar cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso"

En el artículo 82 Ib., se indica en el numeral 11, todas las demás que exija la ley, en concordancia con el artículo 84 Ib., como anexos de la demanda se indica en el numeral 2º *"La prueba de la existencia y representación de las partes y de la calidad en la que intervendrán en el proceso en los términos del artículo 85"*

Para el caso se debía incluir al acreedor hipotecario siendo este una persona jurídica el apoderado judicial debió acreditar la existencia y representación de dicha parte, lo cual no se hizo con la subsanación de la demanda.

No es de recibo el argumento que trae el recurrente que se debía inadmitir la subsanación mediante auto y otorgar la oportunidad

RAD. 110013103004202200404
REPOSICION SUBS. APELACION

procesal de entregar el certificado del acreedor hipotecario, pues nótese que el Código General del Proceso, no prevé que el auto que la subsanación se inadmita, esta debe cumplir con los lineamientos que el despacho solicito para que se subsane la demanda, generando como consecuencia jurídica la admisión o el rechazo de conformidad con el artículo 90 inciso 4° del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, este despacho del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Bogotá D.C. **RESUELVE:**

1. **NO REVOCAR** el auto de fecha 24 de enero del 2023.
2. En cuanto al subsidiario de apelación el mismo se concede en el efecto Suspensivo, para ante el H. Tribunal Superior de Bogotá -Sala Civil- remítase el link del expediente.

Notifíquese

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

